



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de noviembre de dos mil veintidós

2022 – 00611

Al estudiar la presente demanda VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se encuentra acreditado el parentesco entre la señora MARIA EUGENIA MONTOYA y el menor CRISTOFER MONTOYA OSORIO.

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.